República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Manta

Manta, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 25436-40-89-001-**2023-00062**-00
Demandante: Hugo Ernesto Figueroa Guerrero y otros
Causante: Eulogia Guerrero de Figueroa
Proceso: Sucesión

Teniendo en cuenta que este despacho es competente, que la demanda reúne los requisitos exigidos en los arts. 82 y ss, concordantes con los artículos 487, 488, 489, 490, 491, 492 y ss. del C.G.P., y que de los documentos acompañados se deduce la existencia del interés jurídico de los peticionarios, el Juzgado Promiscuo Municipal de Manta,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARASE abierto y radicado en este juzgado el proceso de ***SUCESION INTESTADA*** de **EULOGIA GUERRERO DE FIGUEROA,** siendo su último domicilio el municipio de Manta y donde quedaron sus bienes.

SEGUNDO: DAR el trámite previsto en la Sección tercera, Procesos de Liquidación, Capitulo IV del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER a los señores HUGO ERNESTO FIGUEROA GUERRERO, FELIX ANTONIO FIGUEROA GUERRERO, MARÍA EUGENIA FIGUEROA GUERRERO, FLOR ÁNGELA FIGUEROA GUERRERO Y GLORIA STELLA FIGUEROA GUERRERO como herederos en calidad de hijos de la causante EULOGIA GUERRERO DE FIGUEROA, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: DECRETAR la facción de inventarios y avalúos de los bienes relictos, en el presente sucesorio.

QUINTO: ORDENAR el Emplazamiento de los que se crean tener derecho a intervenir en el proceso. Por secretaría procédase de conformidad al artículo 10 de la

Ley 2213 de 2022. Cumplido lo anterior se procederá a la anotación en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, del C.S.J.

SEXTO: **NOTFICAR a la Heredera Determinada de la causante** señalada en la demanda MARTA FIGUEROA DE MÉNDEZ.

SEPTIMO: COMUNICAR la presente Providencia a la Administración de Impuestos Nacionales DIAN, para lo de su competencia, indicando adicionalmente la identificación de los bienes relictos señalados por la parte interesada. Se advierte a los representantes de la sucesión que sus datos deben estar registrados en el RUT de la sucesión ilíquida y encontrase al día con las obligaciones fiscales a cargo de la sucesión, toda vez que en caso contrario la DIAN no emitirá la autorización correspondiente para continuar con el trámite.

OCTAVO: **DECRETAR** el embargo de la cuota parte de los inmuebles que sean de propiedad de la causante EULOGIA GUERRERO DE FIGUEROA identificados con folio de matrícula inmobiliaria No **154 – 43749, 154 – 23255 y 154 – 47104** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Chocontá. **Por secretaria ofíciese.**

NOVENO: RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho TERESA MORENO LEON como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

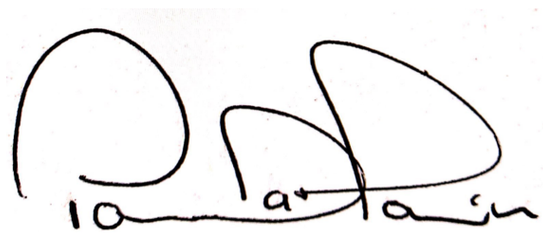

PAULA LORENA MARIN HERNANDEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 15 de diciembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 047

LUZ STELLA SANTANA SARMIENTO

SECRETARIA